

RESOLUCIÓN No - 1528

25 FEB 2020

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se adoptan otras disposiciones"

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la **Resolución No. 20182230073295 del 18 de julio de 2018**, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución con la OPEC 39961.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230412331 del 01 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que mediante comunicación con radicado 201912110000072331 del 9 de agosto de 2019, la entidad solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo, toda vez que quien fue nombrado no tomó posesión en el mismo.

Que la CNSC mediante oficio con radicado 20191020456171 del 30 de agosto de 2019, autorizó el uso directo de listas de elegibles (sin cobro) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que la CNSC autorizó el nombramiento en periodo de prueba de ANDREA MARCELA SIERRA SILVA identificada con cédula No. 1.099.205.227 quien continúa en estricto orden de mérito en la lista de elegibles.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la autorización del uso de listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

347

RESOLUCIÓN No. 1528

25 FEB 2020

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se adoptan otras disposiciones"

Que al momento de revisar el cumplimiento de requisitos de la elegible ANDREA MARCELA SIERRA SILVA identificada con cédula No. 1.099.205.227, para proceder a emitir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, se verificó en El sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI- de la Procuraduría General de la Nación, el día 13 de septiembre de 2019 a las 15:16:44, encontrando la siguiente anotación:

Sancion	Término	Clase Sanción	Entidad
SUSPENSION NUM. 3 ART. 44	3 MESES	PRINCIPAL	ALCALDIA MUNICIPIO - BARBOSA (SANTANDER) BARBOSA(SANTANDER)

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	PROCURADOR PROVINCIAL - VELEZ (SANTANDER)	21/11/2016	19/07/2018
SEGUNDA	PROCURADOR REGIONAL DE SANTANDER - BUCARAMANGA (SANTANDER)	28/05/2018	19/07/2018

Nombre Causa	Entidad	Tipo Acto	Fecha Acto
CONVERSION EN SALARIOS (ART. 46 INC. 2 LEY 734/2002)	ALCALDE MUNICIPAL - BARBOSA (SANTANDER)	RESOLUCION	24/08/2018

Que conforme a lo anterior, el ICBF mediante oficio con radicado 201912000000144081, del 15 de octubre de 2019, solicitó a la Procuraduría General de la Nación, informar si la sanción reportada se encuentra en firme, cuál es la fecha de los efectos jurídicos y si genera inhabilidad para ser nombrado en periodo de prueba en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante oficio con radicado 201912220000147722 del 21 de noviembre de 2019, la Procuraduría General de la Nación, informó (...) *cabe señalar que en relación con el cumplimiento de la sanción de suspensión, este despacho no ha recibido por parte de la autoridad competente información al respecto, razón por la cual no se registró dicho evento en el certificado, en cuanto se reciba se realizará la actualización respectiva, señalando que dicho evento no determina que la anotación de la sanción deba cancelarse (...)*

Que mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2020, la señora ANDREA MARCELA SIERRA SILVA identificada con cédula No. 1.099.205.227, presenta la siguiente petición:

(...) *De manera respetuosa y teniendo en cuenta que me encuentro dentro de la lista de eligibles del cargo de Profesional Universitario Código: 2044 Grado: 8 en la quinta posición conforme a la RESOLUCIÓN No. CNSC -20182230073295 DEL 18-07-2018, el cual a la fecha no ha sido provisto y atendiendo a que la persona que se encontraba en el cuarto puesto no acepto el nombramiento, me permito informar que ya fue actualizado mi certificado de antecedentes disciplinarios en cuanto al cumplimiento de sanción disciplinaria (...).*

Que la petición anterior, viene acompañada del oficio con fecha 13 de febrero de 2020, suscrito por el Coordinador Grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación, donde se indica: (...) *Conforme al fallo de tutela del asunto, y dando alcance a nuestro Oficio CGS 5328-2019, esta Coordinación le informa que su certificado de antecedentes se encuentra debidamente actualizado con el pago total de la sanción disciplinaria que fuera convertida en salarios*

RESOLUCIÓN No

1528

25 FEB 2020

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se adoptan otras disposiciones"

registrada con SIRI 1001422998, dicha actualización se evidencia en el cumplimiento como pago total: SI (...).

Que conforme a lo anterior, el ICBF procederá a emitir el acto administrativo de nombramiento en Periodo de Prueba a la señora ANDREA MARCELA SIERRA SILVA identificada con cédula No. 1.099.205.227.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo se encuentra vacante de forma definitiva.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificada con el código OPEC 39961, ubicado en municipio de Bucaramanga de la Regional **SANTANDER**:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.099.205.227	ANDREA MARCELA SIERRA SILVA	PROFESIONAL UNIVERISTARIO 2044-08 (14321)	DERECHO	GRUPO JURÍDICO	\$2.718.070

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 6176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

RESOLUCIÓN No 1528 25 FEB 2020

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 FEB 2020


EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela - Director Gestión Humana (E)
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo - Coordinadora Grupo Registro y Control
Revisó: Leydi Johana Guerrero Carreño -GRYC
Proyectó: Elizabeth Caicedo Prado - GRYC